

Capítulo 5

Intersección del derecho penal, género y economía: Retos para las mujeres indígenas en México

*Teresita Lugo-Castro*¹²

*Leonel Valenzuela-Gastélum*¹³

*Octavio Martínez-Cázar*¹⁴

DOI: <https://doi.org/10.61728/AE21250460>



¹² Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad Regional Norte, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, México. <https://orcid.org/0009-0006-2581-9516>. teresitalugo@uas.edu.mx.

¹³ Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad Regional Norte, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, México. <https://orcid.org/0009-0009-6885-4866>. leonel.valenzuela@uas.edu.mx.

¹⁴ Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad Regional Norte, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, México. <https://orcid.org/0000-0001-8128-3070>. octaviomartinez@uas.edu.mx.

Resumen

La diversidad cultural en México, sustentada en sus pueblos indígenas, presenta complejidades en las esferas sociales, laborales, familiares y económicas; estas dinámicas pueden generar transgresiones a los intereses legítimos y la dignidad de los considerados grupos vulnerables. El objetivo del capítulo es examinar las barreras y las dificultades dentro de las instituciones gubernamentales estatales y federales que, para acceder a la justicia, enfrentan las mujeres indígenas, con énfasis en la violencia de género. La investigación emplea un enfoque sociológico-jurídico y un método descriptivo documental, basado en el análisis de fuentes teóricas y normativas. Se recurre al análisis de instrumentos internacionales, también a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a leyes de acuerdo a su ámbito espacial de validez de índole federal y estatal diseñadas para salvaguardar a las mujeres indígenas mediante la actuación de autoridades competentes. Se concluye desde la visión de los derechos humanos la responsabilidad del Estado respecto a garantizar una protección efectiva a estas mujeres, considerando su situación de vulnerabilidad, sus características culturales y socioeconómicas, así como sus tradiciones y costumbres ancestrales. Finalmente, se discute el contenido de las leyes para armonizar el respeto por dichas costumbres con la aplicación del derecho positivo vigente, en aras de asegurar la impartición de justicia con base en los lineamientos propios de un Estado de Derecho que rige en nuestro país, para dirimir los conflictos que se susciten en la sociedad.

1. Introducción

La manifestación de conductas violentas no es propia de un género específico; hombres y mujeres pueden exteriorizar comportamientos agresivos en distintos contextos. Aunque la violencia puede estar influenciada por

factores sociales, culturales y psicológicos, no se debe atribuir únicamente a características inherentes de un solo sexo; es importante realizar un análisis desde una perspectiva multidimensional, considerando el entorno y las dinámicas de poder que las propician, en lugar de generalizarlas como propias de la naturaleza en particular.

La violencia de género en contra de la mujer puede describirse como la demostración de actos por acción o por omisión que generan o materializan un daño en perjuicio de una persona o un grupo de personas en razón de su especie; proviene de la inequidad de género, el abuso de poder y la presencia de normas jurídicas con antinomias o vacíos legales.

El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella (Organización de las Naciones Unidas, 2023).

Todas las mujeres son consideradas dentro de la clasificación de los grupos vulnerables debido a su mayor exposición a diversas formas de violencia y conductas lesivas. Sin embargo, las mujeres indígenas enfrentan desafíos aún más significativos; se les sitúa en condiciones de doble vulnerabilidad. Con frecuencia, ellas deben superar barreras adicionales para acceder a oportunidades referentes a educación, empleo, economía, participación política, entre otras. Esto se considera como un atentado contra su identidad étnica y de género, dando paso a la interseccionalidad, en virtud de enfrentar la discriminación y la exclusión en múltiples ámbitos al mismo tiempo, limitando su capacidad para acceder a recursos y servicios básicos de subsistencia.

En tiempos actuales se ha acrecentado la expectación debido a los alarmantes indicadores de violencia contra las mujeres en el ámbito nacional mexicano; se visibiliza la urgencia de abordar esta problemática desde una génesis multifactorial. Este supuesto ha impulsado a que las autoridades y la sociedad civil reconozcan la necesidad de reformar el marco jurídico vigente para fortalecerlo; derivando en la implementación

de diversas derogaciones que tipifican las modalidades de la violencia de género y establecen protocolos que permitan una atención integral para las víctimas, un acceso efectivo a la justicia, imponiendo sanciones a los agresores y también medidas de protección y apoyo para las mujeres afectadas; motivando la sensibilización y capacitación de los operadores del sistema de justicia para asegurar un trato digno y respetuoso hacia las víctimas.

La exteriorización de conductas violentas en contra de la mujer que pueden presentarse en la sociedad es de diferentes maneras acorde a lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente en el país; entre los tipos de violencia destacan violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial, generada a través de interpósita persona, violencia familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática, feminicida y de alerta de violencia de género contra las mujeres; modalidades que se contemplan en diferentes normas sustantivas mexicanas.

Los esfuerzos del Estado mexicano parecen ser insuficientes; se ha documentado que las mujeres indígenas siguen siendo objeto de discriminación y revictimización. El concepto de discriminación racial o étnica hace referencia a “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia por razón de raza u origen étnico que anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública” (Solanés, 2019, p. 17). Reconocido por múltiples tratados internacionales que han guiado la creación de normativas regionales y nacionales para promover la igualdad y prevenir la discriminación en contra de cualquier ser humano.

A fin de apreciar el objetivo de este capítulo, es viable analizar las barreras tendientes a obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres indígenas en México, particularmente en lo relativo a la violencia de género y, por ende, las limitaciones dentro de las instituciones de gobierno, tanto estatales como federales. Es importante conocer los instrumentos internacionales y de la legislación mexicana destinados a inhibir esas conductas violentas, al mismo tiempo examinar la importancia de activar la maquinaria judicial como la vía legítima para proveer la seguridad

jurídica de todos los ciudadanos mexicanos, reflexionando las facultades del poder punitivo del Estado ejercido mediante el Derecho Penal. A través de la proposición de estrategias de control social formal e informal, se pretende evitar la discriminación a la que estas mujeres pueden estar expuestas y destacar la relevancia del derecho consuetudinario que les asiste cuando así proceda, en virtud de su condición multiétnica.

El documento está estructurado en ocho apartados: el primero corresponde a la presente introducción; el segundo se avoca al contenido histórico-jurídico de la pluriculturalidad en el país mexicano; el tercero a la protección jurídica y social a grupos vulnerables con fundamento en derechos humanos; el cuarto presenta formas y manifestaciones de la violencia hacia las mujeres; el quinto muestra barreras culturales y jurídicas en el acceso a la justicia en el ámbito productivo para mujeres indígenas víctimas de violencia, el sexto muestra los resultados, en relación a la resiliencia y desafíos: mujeres indígenas frente a la violencia de género en instituciones gubernamentales, el séptimo apartado presenta las conclusiones y el octavo ofrece un listado de las diversas fuentes bibliográficas que sustentan esta investigación.

2. Revisión de literatura

2.1 Contexto histórico-jurídico de la pluriculturalidad en México

La historia permite conocer los cambios sociales que inevitablemente ocurren en una época y lugar determinados, la evolución personal y colectiva, en razón de la cultura imperante en los diferentes grupos que integran la sociedad mexicana, cuyos habitantes, a pesar de tener la misma nacionalidad, la variedad de ideología en lo que respecta a la religión, la política, la educación, la salud, la economía, la inclusión, la igualdad, la equidad, los usos y costumbres, entre otros aspectos, determina la personalidad de los pueblos. En ese sentido:

La cultura es considerada como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras,

los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (Gómez Tirzo, 2016, p. 11).

A lo largo del tiempo, se han implementado reformas, adiciones y derogaciones en las leyes, todas ellas fundamentadas en las apremiantes necesidades sociales y en la evolución de la actividad social del país. Estas modificaciones legales responden a la búsqueda constante de adecuar el marco normativo a los nuevos desafíos y necesidades que enfrenta y requiere la colectividad: cambios demográficos, alternativas económicas, innovación tecnológica y la demanda que reclama una efectiva protección de derechos individuales y sociales.

Cada reforma refleja, en gran medida, la intención de los poderes constituidos de ajustar el sistema jurídico para garantizar una mayor equidad, justicia y protección para todos los sectores de la población; esto incluye el fortalecimiento de derechos fundamentales, la creación de mecanismos para salvaguardar a los grupos más vulnerables y la modernización de procedimientos en áreas determinantes como la justicia penal, el ingreso a la educación, la igualdad de género, los servicios de salud y, en general, todos los que se enlistan en la parte dogmática de nuestra Carta Magna. Esta ley establece en el primer párrafo del artículo dos que:

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2025, p. 2).

A través del conocimiento de los antecedentes históricos que implican al Estado mexicano, se reconoce la existencia de varias culturas en el país, es decir, una diversidad enriquecedora que hace aún más atractiva la imagen extrínseca. “La pluriculturalidad es la presencia simultánea de dos o más culturas en un territorio y su posible interrelación” (Villodre, 2012, p. 11), entre las cuales destacan las culturas olmeca, maya, teotihuacana, zapoteca, tolteca, mixteca, purépecha y tarasca; cada una realizó

aportes que indiscutiblemente fueron significativos, por ejemplo, en la construcción, las matemáticas, la medicina herbolaria, la agricultura, la lengua y escritura, entre otros.

El concepto de pueblos originarios alude a las colectividades étnicas cuyos ancestros se establecieron en el continente americano con anterioridad a los procesos de conquista y colonización iniciados por poblaciones europeas en el siglo XVI.

Se nombra igualmente a los grupos humanos descendientes de los pueblos prehispánicos que han mantenido hasta el presente características sociales y culturales emparentadas con las de aquellos pueblos, entre ellas un idioma. En el norte centro y el oeste de México, residen ciertos grupos reconocidos como originarios, los Tarahumaras, Huicholes, Mazahuas, Otomíes, Purépechas, Mexicas, Nahuas y los Yaquis: en el sureste y sur del país se encuentran los Tlapanecos, Mixtecos, Mixes, Triquis, Zapotecos y los Mayas, entre otros (Barrabas, 2021, p. 5).

A los pueblos originarios se les reconoce una vasta riqueza cultural, que incluye lenguas, tradiciones y conocimientos ancestrales. Las aportaciones de nuestros antepasados, en especial de los pueblos indígenas, son de indiscutible importancia para la configuración de la identidad que acoge a los mexicanos, en lo cultural, social y político. Sus conocimientos en áreas como la agricultura, la medicina tradicional, la astronomía y la organización comunitaria han sido fundamentales para el progreso de la sociedad mexicana. Además, los principios de cooperación y reciprocidad que caracterizan a muchas comunidades indígenas son modelos ejemplares de organización social, propiciando la relación y el bienestar comunitario.

Los pueblos indígenas se consideran grupos sociales y culturales distintos, que comparten vínculos ancestrales colectivos con la tierra y los recursos naturales donde viven u ocupan, desde los cuales han sido desplazados. También “se les llama grupos etnolingüísticos y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ha identificado a 68 grupos en nuestro país, a partir de la lengua que hablan, el territorio donde se ubican y otros rasgos que los hacen particulares” (Guzmán, 2020, p. 17). A pesar de la

diversidad que se ha mencionado, en su forma de vida y organización, se observan ciertas similitudes, tales como las actividades económicas, vestimenta, lengua, principalmente.

Lamentablemente, analizar a través de un recorrido histórico, tanto en el mundo como en nuestro país, estima la falta de oportunidades, de un trato igualitario o equitativo, para ciertos grupos o sectores de la población, a quienes constantemente se les ubica en situaciones denigrantes, de exclusión o desprecio, dando lugar a una infracción a sus intereses legítimos. La pugna por reconocer la igualdad y la equidad es un desgaste cotidiano. “La desigualdad social es una situación en la que, dentro de un mismo territorio, existen diferencias entre unas personas y otras, propiciadas por factores como la renta, el trato jurídico, la educación, el género, las preferencias sexuales, la cultura o la religión” (Marín, 2021, p. 3). La sociedad contemporánea debe ocuparse para honrar el legado de nuestros antepasados, reconocerlo y preservarlo.

2.2 Protección jurídica y social a grupos vulnerables con fundamento en derechos humanos

Sorprende percibir la desigualdad de género en diversos espacios de la vida individual y colectiva, tanto de zonas rurales como urbanas, que detrimentan la dignidad de las personas y menoscaban sus oportunidades de tener una vida decorosa; el derecho contempla a los grupos vulnerables como:

Conformados por mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas víctimas; personas en situación de calle; personas privadas de la libertad; personas que residen en instituciones de asistencia social; personas afrodescendientes; personas indígenas y minorías religiosas- son visibilizados por la Constitución, que mandata la garantía de su atención preferente para que gocen del pleno ejercicio de sus derechos y se eliminen progresivamente las barreras que impiden la realización de sus derechos y alcancen su inclusión efectiva en la sociedad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, p. 3).

Existe una notable prevalencia de falta de oportunidades, la discriminación latente, la falta de empatía y resiliencia, que vulnera los intereses legítimos de las mujeres principalmente; las trabas para obtener un empleo, en donde impere un ambiente laboral agradable y con el respeto a las prestaciones legales establecidas, a la tipicidad de las conductas delictivas en materia penal, toda vez que pueden ser víctimas de delitos como hostigamiento y acoso sexual, lo que lleva consigo la dificultad para la impartición de justicia en caso de ser procedente su derecho de acción.

A pesar de regir en nuestro país un Estado democrático de derecho, que implica la presencia de normas jurídicas que fundamentan los derechos humanos de las personas, de autoridades competentes para dirimir problemas legales que son sustento precisamente en las disposiciones normativas, en aras de tratar de prevenir, atender y sancionar las conductas previstas como delito en los textos penales, no se garantiza una convivencia pacífica, un respeto mutuo entre los ciudadanos. Inevitablemente, se presentan conductas que lesionan o transgreden el bien común; diversos factores endógenos o exógenos e incluso ambos influyen en las personas para manifestar una determinada conducta, que no siempre es la más apropiada ni moral ni legalmente.

Se han promulgado diversas leyes con la intención de promover la viabilidad de exigir el respeto a los derechos intrínsecos de todos los seres humanos; sin embargo, se destaca la intención de priorizar a los grupos considerados vulnerables, en el caso de las mujeres nativas en México. Este conjunto de normas jurídicas busca el reconocimiento de la diversidad cultural y social de los pueblos originarios. El compromiso por parte del Estado para fomentar la igualdad o equidad, según corresponda, así como la identidad cultural de las comunidades indígenas, para involucrarlos de manera asertiva en los procesos que ameriten la toma de decisiones en lo concerniente a su territorio y a los recursos que les sean necesarios para subsistir.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos legales contemplan lineamientos básicos de protección, con fundamento en derechos humanos. Se mencionan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará (Organización de los Estados Americanos, 1994), la Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006), entre otras.

En México, leyes federales que están vigentes y que abordan principalmente consideraciones respecto a los indígenas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal Federal, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano, Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Población, Ley General de Víctimas, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Orgánica del Seminario de Cultura Mexicana, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cámara de Diputados, 2024).

Se considera que cada país y las entidades federativas que lo conforman tienen las leyes que necesitan, acorde al número de habitantes, a las actividades económicas, agrícolas o pesqueras, a la incidencia delictiva, entre otros aspectos, pero la legislación siempre debe valorar el respeto a la dignidad humana de todos sus habitantes.

2.3 Formas y manifestaciones de violencia hacia las mujeres: El contexto específico de las mujeres indígenas en México

La manifestación de la violencia es una situación que ha existido desde tiempos muy remotos; es inimaginable quizás para algunas personas

comprender las formas en las cuales se ha expresado, pero siempre ha causado perjuicio, menoscabo o detrimento en contra de quienes se han visto involucradas. La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (Organización Mundial de la Salud, 2022, p. 5).

En la esfera del Derecho Penal, se contempla a los sujetos que intervienen en una conducta tipificada en las leyes como delito: se denomina sujeto activo a quien es el transgresor de las normas jurídicas; al sujeto pasivo, quien es la víctima directa; al sujeto ofendido, quien se acredita la víctima indirecta. En el supuesto jurídico, en el cual la mujer sea víctima u ofendida de violencia, se ha realizado un intento por establecer un marco legal que regule este tipo de conductas. No son privilegios legales, el contenido de disposiciones normativas que tutelan al género femenino; al respecto, el artículo 11 de la Ley regula los tipos de violencia contra las mujeres (Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa, 2023, p. 5).

Se describe a la violencia psicológica como la manifestación de conductas que dañan la salud emocional de la persona, tales como el abandono, los celos desmedidos, las ofensas verbales, las humillaciones o cualquier forma de manipulación limitante de su autonomía como persona. La violencia física ocurre cuando se emplea la fuerza o medios materiales como armas de fuego, objetos punzocortantes o punzocontundentes, objetos o sustancias químicas para causar lesiones en el cuerpo de la víctima, ya sean superficiales o internas, que incluso ponen en riesgo su vida.

En lo que respecta a la modalidad patrimonial, esta comprende actos u omisiones que afligen la estabilidad material de quien la padece, por ejemplo, destruir o retener documentos que acrediten la propiedad de bienes muebles o inmuebles, bienes o recursos. La violencia económica surge cuando se restringe injustamente la capacidad de una persona de disponer de sus ingresos o cuando existe desigualdad en las condiciones

laborales, como recibir una remuneración menor que la correspondiente a un hombre por el mismo trabajo.

La violencia sexual incluye toda acción que atente contra la libertad y el normal desarrollo de la sexualidad de la víctima, reduciéndola a un objeto y reafirmando una relación de poder desigual. Una transgresión contra los derechos reproductivos se da cuando se obstaculiza el derecho de las mujeres o personas gestantes a decidir libremente sobre su vida reproductiva, desde el número de hijos hasta el uso de anticonceptivos, la posibilidad de interrumpir un embarazo conforme a la ley o el acceso a servicios de salud adecuados durante el embarazo y el parto y, simbólicamente, se refleja en la transmisión de estereotipos, mensajes o representaciones que normalizan la subordinación de las mujeres y reproducen desigualdades de género en la vida social. Aparecen supuestos sociales, en los cuales se acostumbran a soportar este tipo de maltrato, en lugar de seguir pugnando por la protección y defensa de las garantías constitucionales.

Ninguna persona debería ser violentada en su integridad; su valor intrínseco debe ser respetado en su probidad física, emocional y moral, sin atentar contra los principios básicos de igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica, para evitar la injusticia y la exclusión. Es posible identificar otras formas de violencia análogas, es decir, aquellas que también vulneran la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres, aunque no estén descritas expresamente en los marcos legales. Aunado a los tipos anteriores, se pueden enlistar acorde a la doctrina otras modalidades de la violencia:

La violencia obstétrica se define como “una forma específica de violencia ejercida por profesionales de la salud (predominantemente médicos y personal de enfermería) hacia las mujeres embarazadas, en labor de parto y el puerperio. Constituye una violación a los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres” (Ramallo, 2024, p. 24). Es un derecho humano fundamental decidir de manera libre y espontánea la cantidad y el espacio intermedio entre cada hijo que se desee procrear, esperando una atención adecuada durante todo el embarazo por parte de los prestadores de servicios de salud.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en la recomendación general número 31/2017, la señala como una “modalidad de la violencia

institucional y de género, que genera una afectación física, psicológica o moral, que puede llegar a provocar la pérdida de la vida de la mujer o, en su caso, del producto de la gestación o del recién nacido, derivado de la prestación de servicios médicos, abuso de medicalización y patologización de procedimientos naturales, entre otros” (CNDH, 2018, p. 11). Deben evitarse en la medida de lo posible las defunciones de mujeres por iatrogenias derivadas de negligencias médicas.

Debido a su naturaleza, la mujer posee la capacidad única de concebir y dar vida. Por lo tanto, es inconcebible que, en lugar de recibir atención con respeto y dignidad, se violen sus derechos reproductivos, en circunstancias en las cuales se pone en riesgo su integridad física y psicoemocional, e incluso la vida de la madre como del producto. En el caso particular de las mujeres indígenas, existe un mayor nivel de tabú en comparación con otras mujeres que en zonas rurales o urbanas; el pudor que las envuelve emocionalmente a ellas y a sus parejas sentimentales, en muchas ocasiones, la resistencia a ser auscultadas las orilla a no tener una adecuada atención médica antes, durante y después del parto.

Otro tipo de violencia es la docente: “Se caracteriza por los actos o comportamientos implementados por el profesorado hacia el estudiantado, donde se reproducen agresiones verbales y situaciones de abuso de poder, dejando de lado el sentir del estudiante por ser víctima de dichos episodios” (Chavarin, 2022, p. 6). En este contexto suele ser más recurrente que la mujer incida como víctima por parte de personal docente o administrativo, en el cual, por cuestión de jerarquía, se le intimide.

El acceso a la educación es un derecho fundamental que enfrenta diversas barreras para las mujeres indígenas, quienes, debido a su identidad étnica y género, experimentan desventajas significativas en el ámbito educativo. Normalizar la asistencia de las mujeres indígenas al sistema educativo es trascendental; independientemente de las costumbres que rijan al grupo social, erradicar el analfabetismo brindaría mejores condiciones de vida y empoderamiento de las mujeres indígenas.

En lo que respecta al núcleo en el cual todo ser humano debería sentirse protegido y amado, como lo es el grupo familiar, también se pueden llevar a cabo vejaciones entre sus miembros. “La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, con-

trolar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño” (CNDH, 2016, p. 17).

Existen muchos supuestos jurídicos en los cuales la mujer es víctima de conductas violentas y no tiene el valor para presentar la demanda, denuncia o querrela correspondiente, lo cual abona a la cifra negra de la criminalidad. Por otra parte, cuando se atreve a hacer valer el derecho de acción que procede, se encuentra con diversas trabas por parte de los funcionarios que atienden las diversas instituciones, lo cual provoca su revictimización. En ese sentido es que “la violencia institucional es cometida por las personas servidoras públicas con el fin de obstaculizar, impedir, dilatar el acceso a políticas públicas, derechos y el acceso a la justicia” (CNDH, 2018, p. 8).

Es del conocimiento general que la incursión de la mujer en el ámbito laboral ha tenido que ser de manera paulatina, una lucha férrea por lograr el reconocimiento legal y social de sus aptitudes; una vez que lo logra, puede enfrentarse a la violencia laboral, la cual es una forma de abuso de poder cuya finalidad es excluir, aislar o someter al otro. “Se manifiesta como agresión física o verbal, acoso sexual, hostigamiento laboral o violencia psicológica. Se presenta tanto en sentido vertical como entre pares” (Tribunal federal de justicia fiscal y administrativa, 2024, pág. 2).

En este sentido, encontramos una serie de actos, conductas y formas de trato que afectan la dignidad de las mujeres en el espacio laboral. A pesar de demostrar su capacidad, inteligencia y desarrollo profesional al prepararse académicamente mediante el estudio de diversas carreras, posgrados o especialidades, los espacios laborales continúan sin abrirse en la misma medida y oportunidad que se ofertan a los hombres.

Se sigue arrastrando el machismo, la falsa creencia de que la mujer no está hecha para ciertas actividades laborales; por ende, se encuentra aún devaluada, afectada y menospreciada su calidad y participación en muchos empleos, en los cuales han demostrado —donde se le ha permitido— que puede ser igual y muchas veces más capaz y productiva que un hombre. Esto ha motivado una serie de adecuaciones, medidas,

estrategias y hasta la creación de reglamentos especiales o leyes que protejan y eviten esa violencia de género en el entorno laboral.

Es común que las mujeres en estado de gravidez sean excluidas de las ofertas laborales; muchos empleadores prefieren no contratarlas debido a su condición. Un ambiente laboral deficiente, marcado por la discriminación y la falta de condiciones decorosas, impacta negativamente en la dignidad de las personas y su rendimiento, especialmente entre las mujeres indígenas trabajadoras. A menudo sufren maltrato que afecta su salud física y emocional. Por lo tanto, es necesario que el Estado y sus instituciones competentes implementen medidas preventivas para detectar y abordar situaciones antisociales o delictivas antes de que ocurran; la imposición de una sanción no es suficiente, toda vez que ya se dañó o puso en riesgo un bien jurídico tutelado por la norma jurídico-penal.

Deben realizarse inspecciones periódicas e inesperadas en los lugares de trabajo y promover continuamente, a través de diversos medios, las leyes laborales que brindan protección a los trabajadores, con un enfoque especial en los grupos vulnerables, como las mujeres indígenas. La divulgación de estos derechos y las sanciones correspondientes es fundamental para generar conciencia y proteger a quienes enfrentan vulneraciones.

El centro de trabajo comúnmente es una importante fuente de desigualdad, discriminación, estigmatización y conflicto en el trabajo. Cada vez más, es un problema capital de derechos humanos:

La violencia en el lugar de trabajo aparece como una amenaza grave, y a veces letal, contra la eficiencia y el éxito de las Organizaciones. La violencia causa perturbaciones inmediatas, y a veces perturbaciones de largo plazo, de las relaciones entre las personas, de la organización del trabajo y de todo el entorno laboral (Organización Internacional del Trabajo, 2002, p. 3).

En los espacios laborales, encontramos violación a derechos de la clase trabajadora de mujeres indígenas, en las cuales se ve afectada su salud e integridad física y sexual, debido al acoso sexual del que son objeto. Por el hecho de ser mujeres y, en la gran mayoría de las veces, por su jerarquía laboral, se abusa de las personas de este grupo mencionado,

quienes reiteradamente guardan silencio para conservar su trabajo, que es el único sustento de vida, deteriorando día a día su dignidad humana.

Se debe brindar fortaleza, entendimiento y certeza a las personas acreditadas como víctimas de este tipo de abusos o de violencia, compartirles la existencia de leyes que las protegen y salvaguardan, el deber de denunciar esos atropellos, para que las instituciones del Estado, como responsables en dichas áreas, realicen de manera profesional, legal y comprometida la investigación correspondiente para estar en condiciones de aplicar las consecuencias jurídicas del delito previstas en la norma violentada, así como se procure la reparación del daño respectivo a la o las personas determinadas víctimas u ofendidos.

Las leyes mexicanas en materia electoral, también se han reformado constantemente en los últimos años, determinan la obligatoriedad de la cuota de género, en la cual se postule a las mujeres con las mismas posibilidades que a los hombres para ocupar puestos de elección popular; “la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por precisamente serlo (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo” (Hevia, 2021, p. 14).

En lo referente a las leyes electorales, existen, en esa paridad de género, las mismas candidaturas para hombres como para mujeres; específicamente en el caso de indígenas, contempla en dicha legislación sustantiva electoral lineamientos que privilegian un número determinado de candidaturas, tanto en regidurías como en diputaciones, en el ámbito local y federal, para hombres y mujeres indígenas que deben respetarse. Las autoridades en materia electoral deben vigilar y sancionar que los partidos políticos cabalmente cumplan con esas cuotas de género y de representación indígena.

Respecto a la “violencia en la comunidad, son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión” (Instituto Chihuahuense de las Mujeres, 2023). El respeto, la empatía, la sororidad, la resiliencia, la solidaridad son valores que

principalmente deben prevalecer entre los miembros que integran los diversos grupos sociales, sin que influya la diversidad de ideas, el apoyo y la ayuda mutua deben ser la base para una convivencia gregaria.

Puede presentarse la situación en la que una persona sea objeto de diversas formas de victimización, lamentablemente también se concibe “la violencia interseccional, se refiere a la intersección de diferentes formas de violencia, como la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, donde se observa una superposición y conexión entre estas formas de violencia” (Guedes y García-Moreno, 2017, p. 15). Por demás lamentable que la mujer sea víctima más de un tipo de violencia, por ejemplo, ya es víctima de un delito, todavía institucionalmente que no se le brinde la atención correspondiente y se le vuelvan a transgredir sus derechos.

3. Métodos y técnicas de investigación

Para realizar esta investigación fue necesario adoptar una perspectiva sociológica-jurídica, encaminada a analizar la relación que guardan entre sí diversos factores económicos, laborales, educativos y legales con la cuestión de género, en torno a la igualdad y a la equidad de género, en la vulneración a los intereses legítimos de las mujeres indígenas.

Este estudio utilizó el método descriptivo documental con el propósito de otorgar una comprensión sistemática, con matices detallados de la violencia que pueden sufrir las mujeres a través de la reflexión del contenido de las fuentes bibliográficas, tanto nacionales como internacionales; con la revisión de literatura que inevitablemente incluyó estudios previos sobre la intersección entre economía, género y derechos de las mujeres indígenas, también de leyes aplicables vigentes reguladoras de conductas transgresoras de derechos humanos en este tema.

El procedimiento de recopilación de datos se enfocó en fuentes secundarias, como documentos jurídicos, normativas internacionales sobre derechos humanos y estudios sociológicos que aportan perspectivas críticas sobre el impacto de las políticas públicas. El análisis documental permitió identificar patrones comunes y discrepancias entre los enfoques normativos y la realidad social, con el fin de ofrecer un diagnóstico integral de las dinámicas de exclusión que enfrentan las mujeres indígenas.

4. Resultados y discusión

4.1 Barreras culturales y jurídicas en el acceso a la justicia y ámbito productivo para mujeres indígenas víctimas de violencia

Es fundamental que cada Estado que compone nuestra Nación Mexicana tenga a bien planear y ejecutar un conjunto de acciones a través de instituciones y dependencias que coadyuven con el representante del Poder Ejecutivo a realizar actividades propias de la administración pública, la cual puede definirse como el conjunto de órganos a través de los cuales el Estado realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios públicos; se desarrollan de manera permanente y continua, siempre de acuerdo con el interés público” (Osornio, 1995, p. 107).

Conforme al objetivo de esta investigación, respecto a identificar barreras a las cuales se enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia, en aras de inhibir esta problemática, el Estado mexicano reconoce e intenta fortalecer los derechos fundamentales que tienen las mujeres indígenas: una vida digna, al reconocimiento de sí mismas como integrantes de un grupo étnico específico, con un gran sentido de respeto y orgullo, “con derecho a que no se les discrimine por ello, a estar protegidas por sus familias, comunidades y gobiernos, hablar la lengua aprendida de sus ancestros y transmitirla a sus hijos, así como a expresar sus sentimientos, necesidades y creaciones en su propia lengua, que se reconozca su trabajo, tanto en la casa como fuera de ella, no ser maltratadas física, sexual o psicológicamente y ser informadas de los métodos para decidir el número de hijos que quieran tener” (Melesio, 2018, p. 9).

Sin embargo, esta situación no permite que la igualdad legal entre el hombre y la mujer que se proclama en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se vea reflejada en la práctica social, laboral y jurídica, lo que implica un rezago socioeconómico, el cual constituye una guía más para evaluar la política social en México y funciona como un indicador complementario que sirve para identificar zonas de atención prioritaria para orientar la política social de combate a la pobreza (Vargas, 2022, p. 19).

Existen en la actualidad algunos ejes de política educativa inclusiva. Que las autoridades competentes han implementado, como lo son las universidades indígenas, la colocación en otras que no son exclusivamente de ese rubro, asignaturas específicas o acordes con su vocación, origen, cultura y tradición, para efecto de poder, en un primer plano, conservar el arraigo y lo benéfico de su cultura y tradición, su lengua e historia de sus ancestros.

En un segundo aspecto, conjugar y aprovechar esos conocimientos y raíces pluriculturales de dichos miembros de estos grupos indígenas, para poder prepararlos, educarlos y perfeccionar sus habilidades y aptitudes, motivando a dichas personas a reconocer la igualdad jurídica, la dignidad humana que debe imperar en todo momento, la libertad insoslayable e indiscutible y derecho de toda persona para poder formar parte de grupos en preparación, estudio o de trabajo, donde se les permita de manera libre, sin distinción o discriminación alguna, desarrollar sus potencialidades en beneficio de los demás, a poder conjuntar esfuerzos y conocimientos con personas de diversos orígenes culturales o de estratos sociales distintos, siempre que impere en sus intenciones el bien común, por lo que se reitera es indispensable el ambiente sano, ideal y perfecto para que los sujetos desarrollen sus potencialidades.

También es aberrante que se susciten en el ámbito laboral acciones u omisiones por parte de algún superior jerárquico o de compañeros de trabajo, donde se ven involucradas mujeres indígenas, a quienes les es violentado su derecho de inclusión, de desarrollo, superación y que les impiden demostrar su capacidad e inteligencia, así como el amor a su entorno, derivado de la diversidad o modalidades de violencia desplegada en contra de este grupo en estado de vulneración, que afecta su dignidad de persona, el acoso con el que son tratadas, la falta de oportunidades laborales y el menor salario o retribución de sus servicios.

Es desgastante el tiempo, el esfuerzo y las estrategias que se implementan de parte del sector productivo, en aras de reconocer el empoderamiento de la mujer. “El empoderamiento resalta las fortalezas, pugnando por una recategorización de la imagen empoderada de las mujeres indígenas. Por otra parte, se presenta una nueva aproximación al rol de los profesionales, ubicándolos como colaboradores que ejercen

como miembros de la comunidad con el propósito de cambiar su mundo social, superando la visión tradicional de expertos alejados del mundo de vida de las personas” (Eraizo Caicedo et al., 2014, p. 152).

En ese tenor:

Las instituciones gubernamentales son sistemas de reglas sociales que regulan el comportamiento y generan seguridad de expectativas. El concepto político de las instituciones se introduce donde la satisfacción de necesidades sociales o bien la producción y distribución de bienes públicos se vincula a contradicciones de interés que no se resuelven únicamente por medio de ordenamientos naturales (Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio, 2014, p. 251).

No debe confundirse la violencia institucional con un hecho de violencia que ocurra en una institución gubernamental o municipal por otra persona usuaria o por una persona particular, sino esencialmente:

Cuando el hecho de violencia es cometido por una persona en el desempeño de sus funciones en una institución pública o cuando tolera o no evita un acto discriminatorio por negligencia, desconocimiento o no atiende con la especificidad especialidad debida los casos de violencia de género (Organización de mujeres por la paz, 2016, p. 32).

4.2 Resiliencia y desafíos: mujeres indígenas frente a la violencia de género en instituciones gubernamentales

La violencia de género debe ser prevenida, atendida y erradicada de la vida social del mundo y, por supuesto, del Estado mexicano; el respeto de cada ciudadano debe hacerse exigible, dar el lugar que le corresponda a cada individuo. La identidad cultural constituye el compendio de características más relevantes y vernáculas que otorgan particularidad a una región, pueblo o comunidad determinada, aquello que hace de ese territorio un lugar único, con personalidad. Y todo esto gracias al patrimonio inherente a dicho territorio, “un patrimonio tangible como

monumentos, obras de arte, parajes naturales, etc., y otro intangible como la lengua, las costumbres, el folclore” (Cepeda, 2018, p. 246).

En continuidad con el objetivo de examinar que las mujeres indígenas se enfrentan a numerosos desafíos que restringen su derecho de clamor de justicia, incrementando su vulnerabilidad. Aparte de la violencia de género, deben lidiar con la exclusión étnica, la falta de adecuada representación legal y la exclusión social. Es primordial que las políticas públicas impulsen la igualdad de género a través de la eliminación de obstáculos estructurales que dificultan la administración e impartición de justicia efectiva y trato digno.

Se debe proclamar la igualdad jurídica, la cual “establece que las normas jurídicas deben ser iguales para todas las personas que se encuentren en las mismas circunstancias y que no deben concederse privilegios ni imponerse obligaciones a unos que no beneficien o graven a otros que se hallen en condiciones similares” (Díaz, 2012, p. 18).

La violencia de género constituye una problemática urgente por resolver; este fenómeno vulnera profundamente los derechos humanos y afecta la unión social y el libre desarrollo de la personalidad. Es esencial promover el respeto hacia cada ciudadano, garantizando que cada individuo sea reconocido y valorado en su persona. En este sentido, el derecho al “acceso a la justicia como derecho humano es entendido como la posibilidad que toda persona tiene, independientemente de su condición económica o de otra naturaleza, de acudir ante las instituciones del sistema de justicia previsto por los Estados para la resolución de conflictos y para la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos de los que es titular” (Laguna, 2022, p. 104).

5. Conclusiones

Los poderes constituidos en México se han preocupado y ocupado por informar, atender y condenar la violencia en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad, contemplando en Tratados Internacionales y en leyes federales y estatales disposiciones tendientes a obligar que se respeten por parte del Estado y los conciudadanos los derechos humanos de las mujeres, resaltando el empoderamiento de las mujeres indígenas por presentarse frecuentemente situaciones discriminatorias en su contra.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones jurídicas, se observa una limitada participación de las mujeres indígenas en actividades económicas, sociales, educativas, productivas, políticas y otras que coartan la expresión de sus aptitudes y actitudes. Se sigue considerando la distribución desigual de las responsabilidades del hogar, el cuidado de los hijos, las labores domésticas, de tal suerte que, si las mujeres desarrollan actividades fuera de casa, la carga sigue siendo doble, por la cuestión de cumplir responsabilidades fuera y dentro del seno familiar. La dinámica familiar es importante en el fomento de valores morales que destaquen la importancia de la igualdad y la equidad de género, en un intento por disminuir los prejuicios y estereotipos históricamente establecidos, que constriñen su participación en el trabajo remunerado.

Por otro lado, en las políticas y la organización interna de las instituciones encargadas de proveer educación, salud, ingresos económicos y servicios en general, públicas y privadas, a menudo persisten ideas preconcebidas en la sociedad sobre los roles de género que consideran a la mujer menos apta o relegada a ciertos tipos de empleo, lo que representa un obstáculo evidente para su plena integración en el mercado laboral.

Resulta viable promover el empoderamiento de la mujer indígena, estudiante o trabajadora, ponderar la capacidad intelectual y física que indudablemente tiene para desempeñar las labores conferidas, siempre con apego a los valores humanos, resaltando la valía que, como toda persona, tiene, reconocer las diferencias físicas, psicológicas, endocrinológicas y, en general, culturales respecto al hombre, pero en un ambiente pacífico y armónico.

A lo largo de los siglos, la violencia ha adoptado formas tan variadas que, en muchos casos, resultan difíciles de concebir o comprender en toda su magnitud. Estas expresiones de violencia pueden ir desde agresiones físicas hasta formas más sutiles, como la violencia psicológica o económica, lo que la convierte en un problema sumamente complejo. La crianza que influye en la conducta introvertida de las mujeres debe cambiar, pugnar por un comportamiento prudente pero no apocado, limitante de sus aptitudes.

Las consecuencias que genera ser víctima de violencia no se restringen únicamente a cuestiones físicas; también afecta extremadamente la

dignidad humana y vulnera derechos fundamentales, minando la autoestima y la integridad emocional de las personas. Además, genera secuelas psicológicas y sociales que pueden perdurar a lo largo de generaciones. Por ello, resulta concluyente analizar sus manifestaciones visibles y sus causas subyacentes, como las desigualdades estructurales, los prejuicios sociales y las dinámicas de poder, para estar en aptitud de comprender mejor su origen y diseñar estrategias efectivas de prevención y mitigación de violencia.

Es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo de las diversas manifestaciones de la violencia y de los motivos o móviles criminógenos que la originan y la perpetúan, tales como las desigualdades de género y los roles de poder, en contextos donde las mujeres indígenas enfrentan una marginación adicional. Un enfoque integral que contemple estrategias reales de inclusión a los grupos más vulnerables es transcendental para mitigar los efectos devastadores de la violencia en nuestra sociedad y avanzar hacia la construcción de un entorno más justo.

La intervención del Derecho Penal, en su faceta represiva frente a conductas tipificadas como delitos, resulta fundamental para garantizar el cumplimiento de las normas jurídico-penales. Sin embargo, su aplicación debe ser vista como el último recurso (*última ratio*) del Estado, puesto que su activación supone que el bien jurídico tutelado ya ha sido transgredido, generando un daño o perjuicio. En este sentido, aunque el Derecho Penal se despliega cuando la protección ha fallado, su función dentro del sistema de justicia penal cobra especial relevancia, al ofrecer a las víctimas u ofendidos una posibilidad de reparación del daño. A través de la imposición de sanciones, el sistema de justicia penal busca restituir el orden afectado, garantizando también la protección de los derechos vulnerados y, de manera implícita, la prevención.

Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Resolución 34/180*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006, 13 de diciembre). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Resolución A/RES/61/106*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Allen, M. (2017). *Competencia personal importante en el perfil laboral del trabajador*. <https://www.linkedin.com/pulse/competencia-personal-importante-en-el-perfil-laboral-del-coronel-1f/?originalSubdomain=es>
- Barrabas, A. (noviembre de 2021). *Los pueblos originarios de México, una visión antropológica*. Arqueología mexicana, 100. Los pueblos originarios de México. Editorial Raíces, S.A. de C.V.
- Bustamante, A. R. (2020). La idea de persona y dignidad humana. Universitas. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 26. doi:<https://doi.org/10.20318/universitas.2020.5518>
- Cámara de Diputados. (20 de noviembre de 2024). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
- Cepeda, O. J. (2018). *Una aproximación al concepto de identidad cultural a partir de experiencias: el patrimonio y la educación*. Tabanque. doi:<https://doi.org/10.24197/trp.31.2018.244-262>
- Chavarin, C. E. (12 de diciembre de 2022). Hablemos de violencia docente. Narrativas estudiantiles. *Ciencia latina*, 124. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3854>
- Chiavenato. (2000). *Desempeño laboral en las Mipymes*. 359. <https://repositorio.unan.edu.ni/15173/2/15173.pdf>
- Chiavenato. (2007). *Ventajas competitivas que generan las prestaciones sociales*. 319. <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0085937/cap02.pdf>
- Chiavenato, A. G. (1999). *Propuesta de un plan de estímulo para lograr la motivación*. 21. <https://es.studenta.com/content/113597501/propuesta-de-un-plan-de-estimulos-para-lograr-la-motivacion-y-disminuir-la-rotac>

- CNDH. (2016). *¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla? Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos*. Ciudad de México, México: Talleres de Corporativo Prográfico, S. A. de C. V. Obtenido de <https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>
- CNDH. (julio de 2018). *Violencia institucional contra las mujeres*, 16. Ciudad de México, México. Ohttps://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf
- CNDH. (2018). *Violencia obstétrica: violación a los derechos de las mujeres*. Coordinación para la atención de los derechos humanos del Poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16. https://www.oaxaca.gob.mx/sinfra/wp-content/uploads/sites/14/2019/02/Violencia_obstetrica.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (septiembre de 2018). Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria. *Revista de Derechos Humanos*, 68. https://piensadh.cdhcm.org.mx/images/2018_dfensor09_gruposdeatencionprioritaria.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (20 de enero de 2024). 73. Ciudad de México, México. Recuperado el 6 de agosto de 2023
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. (20 de enero de 2025). 73. Ciudad de México, México. Recuperado el 6 de agosto de 2025
- Díaz. (2004). Gestión del talento humano en organizaciones educativas. *Revista de Investigación*, 40(88). <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376147131008.pdf>
- Díaz, G. I. (2012). Igualdad en la aplicación de la ley: concepto, iusfundamentalidad y consecuencias. *Ius et Praxis*, 33. doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122012000200003>
- Eraizo Caicedo et al. (2014). *Empoderamiento y liderazgo femenino; su papel en la autogestión comunitaria en el corregimiento* (Vol. 32). Bogotá, Colombia: El hormiguero. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=79929780011>
- Fayol, H. (18 de abril de 2022). *Cómo gestionar una empresa: principios de fayol*. <https://www.randstad.es/tendencias360/como-gestionar-una-empresa-principios-de-fayol/>.

- Freeman. (2004). Gestión del talento humano en organizaciones educativas. *Revista de Investigación*, 40(88). <https://www.redalyc.org/pdf/3761/376147131008.pdf>
- Gobierno de México. (25 de agosto de 2018). Gobierno de México. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/cultivo-del-arandano-en-mexico-reto-superado>
- Gómez Tirzo, J. (2016). *La cultura en México: entre la antropología y la estética. Cultura, artes y políticas interculturales en México*. Ciudad de México, México: Colofón. <https://area2.upnvirtual.edu.mx/index.php/component/phocadownload/category/30-libros-jorge-tirzo-gomez?-download=52:descargar-libro-la-cultura-en-mexico-entre-la-antropologia-y-la-estetica-cultura-artes-y-politicas-interculturales-en-mexico>
- Guedes, Alessandra &, García-Moreno. (diciembre de 2017). Cerrar la brecha: revisión mundial acerca de las intersecciones entre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños y las niñas. *Panam Salud Pública*, 22. doi:<http://dx.doi.org/10.3402/gha.v9.31516>
- Guzmán, G. H. (2020). *Los pueblos indígenas de México, una mirada hacia el tiempo*. Ciudad de México: Instituto nacional de los pueblos indígenas.
- Hevia, R. T. (2021). *Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género*. (S. d. República, Ed.) Ciudad de México. https://unidadgenero.senado.gob.mx/images/publicaciones/guia_bolsillo.pdf
- Instituto Chihuahuense de las Mujeres. (20 de agosto de 2023). <https://www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx/tipos-y-modalidades-de-violencia-contra-las-mujeres/>
- Laguna, J. H. (agosto de 2022). El acceso a la justicia en México: entre la legalidad y la justicia por propia mano. *Revista mexicana de ciencias penales*, 185. <https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/02/issue/download/34/4>
- Ley de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Sinaloa. (2023 de noviembre de 2023). Culiacán, Sinaloa, México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>
- Locke, E. (24 de septiembre de 2018). *Satisfacción Laboral: Qué Es y Cómo Medirla*. <https://blog.starmeup.com/es/engagement-recognition-es/satisfaccion-laboral-guia-completa/>

- Majad Rendón, M. (4 de enero de 2016). Gestión del talento humano educativa. *Revista de investigación* 40(88), 148-165. <http://www.redalyc.org/articulo,oa?id=376147131008>
- Marín, G. A. (09 de marzo de 2021). Desigualdad social. *Estratificación social*, 32.
- Melesio, N. J. (agosto de 2018). Derechos humanos de las mujeres indígenas. *RU Jurídicas*, 21. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cuaderno_Var_34.pdf
- Noe, M. o. (1997). *Diseño de puestos de trabajo: conceptos, análisis y descripción*. <https://www.gestiopolis.com/disenyo-de-puestos-de-trabajo/>
- Organización de las Naciones Unidas. (17 de junio de 2023). *Centro Regional de Información*. <https://unric.org/es/la-violencia-de-genero-segun-la-onu/>
- Organización de mujeres por la paz. (octubre de 21 de 2016). *Violencia Institucional contra las mujeres. Avances y desafíos*.
- Organización Internacional del Trabajo, C. I. (2002). *Directrices para afrontar la violencia laboral en el sector salud*. Ginebra, Suiza. <https://www.icn.ch/es>
- Organización Mundial de la Salud. (2022). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Ginebra. <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>
- Osornio, C. F. (1995). *Administración Pública*. México: Porrúa.
- Ramallo, C. R. (febrero de 2024). Violencia obstétrica, una visión actual. Definición, percepción por parte de profesionales y propuestas de mejora. Revisión narrativa. *Ginecología y obstetricia de México*, 92. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0300-90412024000200085
- Robbins. (2004). *La Motivación Laboral Como*. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/4152/1/TFG001138.pdf>
- Sánchez de la Barquera & Arroyo, Herminio. (2014). *Fundamentos, teorías e ideas políticas* (Vol. 1). Ciudad de México, México: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3710/24.pdf>

- Socorro. (2006). *Desempeño laboral y estabilidad del personal*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-95182010000300010
- Solanés, c. Á. (2019). La discriminación racial o étnica: marco jurídico, formas y protección. *Revista cultura de la legalidad*, 67. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2019.4991>
- Tribunal federal de justicia fiscal y administrativa*. (20 de febrero de 2024). Recuperado el 06 de agosto de 2023, de https://www.tfja.gob.mx/static/ig_assets/img/infografias/pdf/Violencia%20laboral.pdf
- Vargas, C. D. (2022). *El rezago social y la marginación en México*. Ciudad de México: UNAM. Obtenido de <http://www.pued.unam.mx/export/sites/default/archivos/SAED/2022/DVC0405.pdf>
- Villodre, B. M. (2012). Pluriculturalidad, multiculturalidad e interculturalidad, conocimientos necesarios para la labor docente. *Hekademos, revista educativa digital*, 76.